



ORDENANZA N° 5012-20

VISTO:

El Expediente N° 2020-00162-0 caratulado: Municipalidad de Rivadavia-Mendoza, Dirección de Cultura Educación y Turismo, presenta proyecto de Ordenanza: Camiones de comida o “Food Trucks” como parte de la actividad gastronómica, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio para la habilitación general de vehículos gastronómicos (Food Truck- Camiones de Comidas) y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en la vía pública y espacios públicos autorizados, como así también en espacios privados con acceso de público en vehículos gastronómicos en el departamento de Rivadavia.

Que el marco regulatorio para la habilitación general de vehículos gastronómicos y otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos son facultad del municipio.

Que se entiende por “Vehículo gastronómico” a todo modulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimento y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor.

Que la elaboración y expendio se realiza en “Vehículos Gastronómicos” que se encuentran adaptados con los equipos necesarios con el objetivo de realizar la preparación de la comida en el acto. Se admite la elaboración de alimentos y/o bebidas en los vehículos gastronómicos, siempre que cumplan con el dispuesto en la materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria, debiendo contar el premiso con el personal que haya realizado y aprobado el curso de manipulación de alimentos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Capítulo 1°: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Establécese el marco regulatorio para la habilitación general de vehículos gastronómicos y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos en el departamento de Rivadavia.

Artículo 2°: Vehículos Gastronómicos

1. Se entiende por “Vehículo Gastronómico” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor.

2. Autorícese la elaboración y venta de alimentos e infusiones preparadas en el lugar a través de “Vehículo Gastronómico”

3. La elaboración y expendio se realiza en “Vehículo Gastronómico” que se encuentran adaptados con los equipos necesarios con el objetivo de realizar la preparación de la comida en el acto. Se admite la elaboración de alimentos y/o bebidas en los vehículos gastronómicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria, debiendo contar el permisionario con el personal que haya realizado y aprobado el curso de manipulación de alimentos.

Capítulo 2°: Disposiciones Comunes

Artículo 3°: Los vehículos regulados bajo la presente ordenanza y sus respectivos conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la ley 9024 de tránsito de la provincia de Mendoza.

Los vehículos gastronómicos que sean importados deberán realizar previamente los trámites correspondientes de homologación.

Artículo 4°: Para la obtención de la habilitación general del vehículo gastronómico o del permiso particular de uso precario, los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Personas Humanas (Físicas)

- a. Poseer capacidad suficiente para la elaboración y comercio de comidas y/o bebidas en vehículos gastronómicos;
- b. Ser mayores de 18 años.
- c. Tener constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza;
- d. Tener certificado de buena conducta.
- e. Ser propietario del vehículo gastronómico.

2. Personas Jurídicas:

- a. Poseer capacidad suficiente para la elaboración y comercio de comidas y/o bebidas en vehículos gastronómicos;
- b. Encontrarse inscripta ante el registro pertinente;
- c. Tener constancia de inscripción Administración Federal de Ingresos Públicos;
- d. Encontrarse inscripto en la categoría correspondiente del impuesto sobre los ingresos brutos;
- e. Estar al día con los impuestos municipales y provinciales.

Artículo 5°: No pueden ser habilitados o permisionarios las personas humanas o jurídicas, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a. Hayan sido condenadas, en el país o en el extranjero por delito doloso que constituya delito en nuestra legislación;
- b. Se encuentren fallidos, interdictos o concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial;
- c. Se encuentren incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Mendoza.
- d. Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso particular de uso precario.

Artículo 6°: Todas las personas que se encuentren dentro del vehículo gastronómico deberán poseer certificado de aprobación de Curso de Manipulación de Alimentos de validez nacional.

Artículo 7°: Son obligaciones del habilitado o permisionario:

- a. Portar de forma visible la constancia de obtención de la habilitación general o permiso particular de uso precario;
- b. Cumplir con todos los requerimientos laborales y de seguridad social respecto a los empleados del vehículo gastronómico;
- c. Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y normas locales;
- d. Presentar un Listado de Comidas Declaradas con todas las comidas que se ofrecerán al público, el cual debe ser evaluado y aprobado por Bromatología Municipal pudiendo ser modificado anualmente cada vez que se renueva la habilitación.

Artículo 8°: Queda expresamente prohibido para los habilitados y permisionarios:

- a. La comercialización y/o expendio de alimentos en mal estado de conservación o de comidas cuya elaboración no esté declarada para el vehículo gastronómico en el Listado de Comidas Declaradas.
- b. La publicidad sonora y/o visual que contamine el medioambiente;
- c. Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- d. El uso u ocupación de la superficie del espacio público, que exceda superficie del vehículo gastronómico habilitada con excepción de la proporción de sillas y mesas que se le habiliten específicamente en cada evento.
- e. La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso de uso.

Capítulo 3°: Habilitación general de vehículos gastronómicos.

Artículo 9°: La habilitación general del vehículo gastronómico autoriza la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas no alcohólicas o alcohólicas (cumpliendo con el Art. 94 del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza “Prohibición de

consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de acceso público, EXCEPTO EN LOS LUGARES Y HORARIOS EXPRESAMENTE HABILITADOS POR LA AUTORIDAD”) y la normativa municipal vigente, en vehículos gastronómicos en eventos privados y/o públicos con iniciativa privada.

Artículo 10°: Desígnese como autoridad a cargo de la habilitación general de vehículos gastronómicos a la Dirección de Recursos y Finanzas, o el organismo que en su futuro lo reemplace. Dicha Dirección podrá establecer otros requerimientos, obligaciones y/o sanciones en el marco del otorgamiento de la habilitación general, además de los aquí establecidos.

Artículo 11°: Requisitos para la obtención de la habilitación general de vehículos gastronómicos:

1. Módulo:

- a. Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable; paredes y/o laterales deben ser lisos e impermeables de acero inoxidable o similar.
- b. Techo de material impermeable no inflamable.
- c. Pisos contruidos en material lavable con protección antideslizante;
- d. Iluminación con protección antiestallido;
- e. Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;
- f. Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;
- g. En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;
- h. Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;
- i. Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados;
- j. Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo;
- k. Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo.
- l. Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal para la gestión ambiental de aceites vegetales y grasas de frituras usados.

2. Equipamiento del módulo:

- a. Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene de manos del personal de al menos 50 (cincuenta) litros;
- b. Agua caliente;
- c. Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos cincuenta (50) litros;
- d. Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas percederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
- e. Equipo de cocción y calentamiento de alimentos eléctrico y/o a gas en cuyo caso deberá contar con la aprobación del matriculado al momento de la habilitación;
- f. Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
- g. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;
- h. Extintores de incendio con certificación IRAM 3517;
- i. Un mínimo de dos receptáculos para almacenamiento y separación de residuos que permita la separación de residuos.
- j. Si bien los vehículos gastronómicos no cuentan en sus instalaciones con baño, será condición para su habilitación que en el evento privado o público-privado cuente con baños (químicos o tradicionales) tanto para personal como para clientes.

Artículo 12°: La Dirección de Recursos y Finanzas elaborará el registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos, donde se detallarán los vehículos gastronómicos habilitados, notificados fehacientemente a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo de cada inclusión, eliminación o modificación que pudiera acaecer respecto de los habilitados.

Artículo 13°: La Habilitación general de Vehículos Gastronómicos tendrá una vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de sesenta (60) días antes del vencimiento del mismo siempre que haya aprobado la re inspección técnica que verifique que sigue reuniendo las mínimas condiciones higiénico- sanitarias exigidas; caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Capítulo 4°: Permiso particular de uso precario

Artículo 14°: El permiso particular de uso precario autorizará la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas con vehículos gastronómicos en el espacio público. Deberá tramitarse al menos 30 días antes de comenzar la actividad.

El permiso particular de uso precario se otorgará por vehículo gastronómico, no pudiendo otorgarse más de 2 (dos) permisos particulares de uso precario por persona física o jurídica.

Artículo 15°: Designese como autoridad a cargo del otorgamiento de permisos particulares de uso precario al Dirección de Recursos y Finanzas o al organismo que en su futuro lo reemplace. La Dirección de Recursos y Finanzas podrá establecer otros requerimientos, obligaciones y/o sanciones en el marco del otorgamiento del permiso particular de uso precario, además de los aquí establecidos.

Artículo 16°: Requisitos para la obtención del permiso particular de uso precario:

- a. Cumplimiento de los requisitos enumerados en el Artículo 11;
- b. Motor del vehículo integrado al módulo;
- c. Receptáculos para almacenamiento y separación de residuos dentro del vehículo, así como receptáculos para separación de residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público;
- d. Determinación de un depósito donde permanecerá el vehículo gastronómico fuera del horario de atención;
- e. De corresponder, indicación del establecimiento de preparación o precocido de alimentos y bebidas,

El mismo debe encontrarse habilitado al efecto y dentro del departamento de Rivadavia.

Artículo 17°: Queda expresamente prohibido para los permisionarios la construcción de instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón fuera del vehículo gastronómico;

Artículo 18°: Son obligaciones del permisionario:

- a. Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación general o permiso particular de uso precario;
- b. Prestar los servicios dentro de un solo núcleo de servicios, en los límites físicos del espacio asignado en el permiso particular de uso precario;
- c. Ubicar el vehículo gastronómico para el ofrecimiento de los servicios en los lugares y en los horarios permitidos por la Dirección de Recursos y Finanzas;
- d. Mantener el espacio asignado al vehículo gastronómico en las condiciones de limpieza, conservación y estética preexistentes;
- e. Mantener la limpieza en los vehículos gastronómicos;
- f. Ofrecer alimentos y bebidas aptos para el consumo por personas celíacas, debiendo estar identificados conforme la Ley 26.588 y modificatorias;
- g. Ofrecer al menos una de las siguientes:

1. Alimentos y bebidas aptos para el consumo por personas diabéticas;
2. Alimentos y bebidas bajos en sodio; ó
3. Frutas y verduras.

Artículo 19°: La Dirección de Recursos y Finanzas elaborará el registro de Permisos particulares de uso precario de Vehículos Gastronómicos, donde se detallarán los vehículos gastronómicos con permiso particular de uso precario, notificando fehacientemente a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo de cada inclusión, eliminación o modificación que pudiera acaecer respecto de los permisionarios.

Artículo 20°: El Permiso particular de uso precario tendrá una vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de quince (15) días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Capítulo 5°: Sanciones. Revocación.

Artículo 21°: Corresponderá a las respectivas autoridades de aplicación la determinación de sanciones, sin perjuicio de las previstas en las leyes o disposiciones especiales para cada caso.

Artículo 22°: Son causales de revocación de la habilitación general y/o del permiso particular de uso precario de vehículos gastronómicos:

- a. El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y/o de seguridad;
- b. Reiteración de cuatro faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local en el plazo de un año;
- c. Prestación de servicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados;
- d. Incumplimiento de normas laborales y de seguridad social;

Artículo 23°: Constituye una causal de revocación de la habilitación general de vehículos gastronómicos la prestación de servicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados.

Artículo 24°: Constituyen causales de revocación del permiso particular de uso precario:

- a. Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones y/o de los horarios permitidos;
- b. Falta de pago del canon por un periodo superior a tres meses.

Capítulo 6°: Disposiciones finales y transitorias.

Artículo 25°: Se tributarán anualmente el valor estipulado en la Tarifaria, Ord. N° 4968/19, en el apartado 13.02.02.00 punto 64 bis, debiendo ampliar la palabra vehículos gastronómicos o Food Trucks.

Artículo 26°: La Dirección de Recursos y Finanzas determinará las zonas donde los vehículos gastronómicos podrán ofrecer sus servicios, las cuales no podrán ubicarse a menos de cien (100) metros de distancia de cualquier restaurante y/u otros establecimientos que expidan comidas y bebidas.

Artículo 27°: El Ejecutivo municipal tendrá la facultad de determinar en la reglamentación de la presente ordenanza cualquier otra especificación que contribuya a la regulación de la actividad y el cuidado de la salud y medio ambiente.

Artículo 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.

Cpde. Expte. N° 2020-00162-0 H.C.D.